

ORDENANZA FISCAL NUM 6

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 141 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicio.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter vo-/

- luntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
- a) recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales.
 - b) recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) recogida de escombros de obras.

III- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que corresponda al salario mínimo interprofesional.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

<u>Epígrafe 1º Viviendas</u>	
Por cada vivienda destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas.....	200'- Pts.
Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que resida una sólo persona.....	150'- Pts.
Por cada vivienda de temporada.....	150'- Pts.
<u>Epígrafe 2º Alojamientos</u>	
Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas.....	200'- Pts.
<u>Epígrafe 3º Locales</u>	
Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda.....	150'- Pts.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del bimestre siguiente.

VII - DECLARACION E INGRESO

Artículo 7º

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de -/ los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

VIII- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

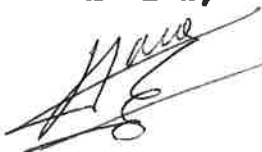
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

BERBEGAL a 17 de OCTUBRE de 1.989.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

NUEVAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 1.991.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de Noviembre de 1.991, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras aprobada en el año 1.989, así como la modificación de los artículos 6 y 7 en cuanto a los periodos de devengo y de declaración e ingreso que, a partir de la fecha, serán semestrales.

Artículo 5º.-

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epigrafe 1º Viviendas

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar y alojamiento que no excede de 10 plazas, 1.000,-pesetas.

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que reside una sólo persona, 800,- pesetas.

Por cada vivienda de temporada, 800,- pesetas.

Epigrafe 2º Alojamientos

Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas, 1.000,- pesetas.

Epigrafe 3º Locales

Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda, 800,- pesetas

3.-Las cuotas señaladas tienen carácter de irreducible y corresponden a un **semestre**.

Artículo 6º.-

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 7º.-

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos

formalizarán su inscripción, matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultaneamente la cuota del primer semestre.
Berbegal, a 27 de Noviembre de 1.991.*

EL ALCALDE,



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

NUEVAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1.992.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 1.992, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras aprobada en el año 1.989, acordándose igualmente que dichas tarifas estarán vigentes para el año 1.993 en tanto que el servicio se continúe prestando de forma directa por el Ayuntamiento, y aplicándose las nuevas tarifas que en su caso correspondan una vez que el servicio pase a prestarse por la Mancomunidad del Somontano de Barbastro

Artículo 5o.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epigrafe 1o Viviendas

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas, 1.200 pesetas.

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que resida una sólo persona, 1.000 pesetas.

Por cada vivienda de temporada, 1.000 pesetas.

Epigrafe 2o Alojamientos

Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas, 1.200 pesetas.

Epigrafe 3o Locales

Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda, 1.000 pesetas.

Berbegal, a 18 de Diciembre de 1.992.-

EL ALCALDE,



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

NUEVAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1.993.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1.993, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras aprobada en el año 1.989.

Artículo 5o.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epigrafe 1o Viviendas

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar permanente o de temporada y alojamientos que no excedan de 10 plazas, 4.000 pesetas.

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que resida una sola persona, 3.000 pesetas.

Por cada vivienda vacía, 3.000 pesetas.

Epigrafe 2o Alojamientos

Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas, 1.200 pesetas.

Epigrafe 3o Locales

Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda, 3.000 pesetas.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al periodo del año 1.994

Artículo 6.-

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Berbegal, a 10 de Diciembre de 1.993.-

EL ALCALDE,



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

NUEVAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS APROBADAS POR EL PLENO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1.993.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de Diciembre de 1.993, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras aprobada en el año 1.989.

Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epigrafe 1º Viviendas

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar permanente o de temporada y alojamientos que no excedan de 10 plazas, 4.000 pesetas.

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que resida una sólo persona, 3.000 pesetas.

Por cada vivienda vacía, 3.000 pesetas.

Epigrafe 2º Alojamientos

Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas, 1.200 pesetas.

Epigrafe 3º Locales

Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda, 3.000 pesetas.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al periodo del año 1.994

Artículo 6.-

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Berbegal, a 10 de Diciembre de 1.993.-

EL ALCALDE,



ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1.994, aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Tasas:

Ordenanza Fiscal N° 5.- Alcantarillado, 800 pesetas por vivienda o local al año.

Precios públicos:

Ordenanza Fiscal N° 6.- Recogida de basuras.- 4.000 pesetas por vivienda o local al año.

Ordenanza Fiscal N°11.- Suministro de aguas.- 70 pesetas el m3 consumido y 115 pesetas de cuota fija al bimestre por toma.

Ordenanza Fiscal N°16.- Báscula Municipal.- Precio de las pesadas: hasta 10.000 kg. 25 pesetas; de 10.001 a 15.000 Kg. 75 pesetas; de 15.001 a 25.000 kg. 100 pesetas; de 25.001 a 60.000 kg. 300 pesetas.

Asímismo, aprobar provisionalmente el establecimiento del siguiente precio público y su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora:

Ordenanza Fiscal N°18.- Guardería Infantil.- Se fija una tarifa de 3.500 pesetas mensuales.

Igualmente, se acordó aprobar provisionalmente el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de la Guardería Infantil Santa María la Blanca de Berbegal.

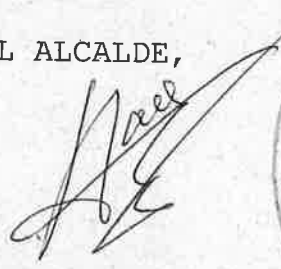
El expediente, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de establecimiento y

modificación de las anteriores ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como la aprobación definitiva del citado Reglamento.

Berbegal, a 29 de Diciembre de 1.994.-

EL ALCALDE,



ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

NUEVAS TARIFAS DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS APROBADAS
POR EL PLENO EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17
DE NOVIEMBRE DE 1.998.-

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1.998, acordó por unanimidad de los miembros asistentes aprobar las nuevas tarifas de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 5º.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º Viviendas

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar permanente o de temporada y alojamientos que no excedan de 10 plazas, 4.600 pesetas.

Por cada vivienda destinada a domicilio familiar en la que resida una sólo persona, 4.600 pesetas.

Por cada vivienda vacía, 4.600 pesetas.

Epígrafe 2º Alojamientos

Pensiones y casas de huéspedes, cuando excedan de diez plazas, 4.600 pesetas.

Epígrafe 3º Locales

Por cada local comercial, industrial o establecimiento que no se halle ubicado en la misma vivienda, 4.600 pesetas.

Berbegal, a 28 de Diciembre de 1.998.-



AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2003 adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

1ª Aprobar la modificación provisional de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- b) Impuesto sobre actividades económicas
- c) Tasa de alcantarillado
- d) Tasa de recogida de basuras
- e) Tasa de suministro de agua
- f) Puestos, barracas e industrias callejeras y ambulantes

De conformidad con lo que previene el art. 17 de la Ley 39/(8 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos y el expediente de su razón, permanecerá expuesto al público durante treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose aprobados definitivamente si durante el expresado plazo no se producen reclamaciones, surtiendo efectos a partir del 1 de Enero de 2004.

Berbegal, a 7 de Noviembre de 2003.-

EL ALCALDE,

Fdo.: Miguel Angel Puyuelo López,



AYUNTAMIENTO DE ALERRE**7274****ANUNCIO**

Por acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 20 de noviembre de 2003, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso en procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de la obra "Instalación Estación Depuradora de aguas residuales" para el núcleo de Alerre (Huesca), mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de obra de conformidad al contenido del artículo 78 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Cuyo contenido es el siguiente:

1ª.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Alerre

2ª.- Objeto del contrato

a) Descripción del objeto. Realización de la obra " Instalación Estación aguas residuales ".

• ejecución: Alerre

• ejecución: la obra se realizará en dos anualidades. Anualidad íntima de 14.000 euros y plazo de ejecución de 1 mes y anualidad íntima de 56.595,70 euros y plazo de ejecución de 3 meses.

• ejecución, procedimiento y forma de adjudicación.

• ejecución: urgente

• ejecución: Abierto

• ejecución: Concurso

• ejecución: precio base de licitación : Setenta mil quinientos noventa y cinco céntimos (70.595,70€), IVA incluido

• ejecución: precio base para la adjudicación: propuesta económica y plazo de

ejecución.

6ª.- Garantías

a) Provisional exento

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación

7ª.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Alerre, martes de 9 a 14 horas.

8ª.- Presentación de Proposiciones: durante 13 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si las proposiciones se envían por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en la Secretaría del Ayuntamiento de Alerre, la remisión de la proposición mediante telegrama.

a) Documentación a presentar: la señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Alerre

9ª.- Apertura de ofertas, Ayuntamiento de Alerre, el segundo día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas, que no sea sábado, a las 10 horas.

10ª.- Gastos de anuncios, el importe correrá a cargo del adjudicatario.

Alerre, a 21 de noviembre de 2003.- El alcalde, Pedro Luis Oliveros Solé.

AYUNTAMIENTO DE ANGÜES**7276****ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2003, por unanimidad de los asistentes se acordó:

Primero.- Modificar inicialmente las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de pesa en la báscula municipal.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscinas

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de conservación, reparación y arreglo de caminos.

Segundo.- Ordenar la exposición del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia por treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobadas si no se presentan reclamaciones durante dicho periodo.

Angües a 20 de noviembre de 2003.- El alcalde, Antonio Moreno Gallardo.

AYUNTAMIENTO DE BERBEGAL**7278****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 2003 adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

1ª Aprobar la modificación provisional de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes conceptos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles

b) Impuesto sobre actividades económicas

c) Tasa de alcantarillado

d) Tasa de recogida de basuras

e) Tasa de suministro de agua

f) Puestos, barracas e industrias callejeras y ambulantes

De conformidad con lo que previene el art. 17 de la Ley 39/8 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos y el expediente de su razón, permanecerá expuesto al público durante treinta días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose aprobados definitivamente si durante el expresado plazo no se producen reclamaciones, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2004.

Berbegal, a 11 de Noviembre de 2003 - El alcalde, Miguel Angel Puyuelo López.

DOCUMENTOS EXPUESTOS

7230 Yebra de Basa.- Expediente de Suplemento y Concesión de Crédito Extraordinario nº 2/2003. Plazo 15 días.

7277 Berbegal.- Aprobación inicial del Presupuesto Municipal ejercicio 2003. Plazo quince días.

ANUNCIOS NO OFICIALES**RIEGOS DEL ALTO ARAGON****COMUNIDAD DE REGANTES NUMERO 1 DEL CANAL DEL CINCA BARBASTRO****7209****EDICTO****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

D. José L. Meler Pelegrín, presidente de la Comunidad de Regantes nº 1 del Canal del Cinca de Barbastro, a tenor de lo establecido en el artículo 44 y concordantes de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, convoca a todos los regantes y usuarios partícipes de la misma, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en esta Ciudad el próximo día 18 de diciembre en el Salón de Actos de la U.N.E.D., situado en la Calle Argensola nº 55, a las DIECIOCHO TREINTA horas en primera convocatoria.

Caso de no asistir representación de la mayoría absoluta de la propiedad en la primera, se celebrará en segunda convocatoria a las DIECINUEVE horas de igual día, advirtiendo que serán válidos todos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que asistan a la misma, según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta correspondiente a la Junta General Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2003.

2.- Informes de la presidencia

3.- Lectura y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio del año 2004.

4.- Lectura de la memoria general de actividades del Sindicato y Jurado de Riegos, desde la celebración de la Junta General Ordinaria anterior.

5.- Proposiciones, ruegos y preguntas.

6.- Elección del cargo de Vicepresidente de la Comunidad y cinco Vocales del Sindicato, así como tres miembros del Jurado de Riegos.

NOTA:

El Secretario de la Comunidad, media hora antes del inicio de la reunión supervisará en los términos del art. 49 de las Ordenanzas los apoderamientos de personas jurídicas y delegación de asistencia y voto de personas físicas.

Barbastro, a dieciocho de noviembre de dos mil tres.- El presidente, José L. Meler Pelegrín.

COMUNIDAD DE REGANTES CARTUJA-SAN JUAN**7275**

De acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos de esta Comunidad, el Presidente convoca a la Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar el martes, 16 de diciembre, a las 19:00 horas en 1ª convocatoria y a las 19:30 horas en 2ª convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de San del Flumen, con un único punto en el Orden del Día:

Punto único: Exposición, votación y aprobación, si procede, del Proyecto de Modificación del Riego en esta Comunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los asociados.

San Juan del Flumen, a 21 de noviembre de 2003.- El presidente, José Víctor Nogués Barraguer

DEPOSITO LEGAL: HU-1/1958

Talleres Benéfico Provinciales de Tipografía y Encuadernación del "Legado Sahún" HUESCA